

HOSPITAL NACIONAL
“DR. JORGE ARTURO MENA”
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.

Nosotros: **Carlos José Aguirre Montoya**, de [redacted] edad Doctor en Medicina, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número [redacted]. con fecha de vencimiento doce de diciembre de dos mil veinticinco y tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]. Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Departamento de Usulután con numero Identificación Tributaria de la Institución [redacted], en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número [redacted], emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto de dos mil diecinueve y Decreto Legislativo numero Doscientos dieciocho y Doscientos diecinueve, Publicado en el Diario Oficial numero doscientos cuarenta, Tomo cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, y en lo que concierne al artículo [redacted] del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominare **EL CONTRATANTE y SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO** de [redacted] San Salvador, con numero de Documento Único de Identidad [redacted] y numero de Identificación Tributaria, [redacted] Quien actúa en calidad de Apoderado mediante Poder Especial otorgado en la ciudad de San salvador a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado **CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE**, inscrito en el Registro de Comercio al numero [redacted], Registro de Comercio del folio [redacted] al folio doscientos treinta y cuatro, inscripción de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual hace constar que actúa en nombre y representación legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V." con Numero de Identificación Tributaria de la empresa cero seis uno cuatro guión dos dos cero dos siete siete guión cero cero dos guión tres; de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. Tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada **MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA**, e inscrita al Registro de Comercio bajo el numero [redacted] del libro [redacted] del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y ocho al folio trescientos veintiuno, de fecha veintinueve de Junio de dos mil diez. Con la renovación de Matricula de la empresa numero uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte,

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a Suministrar el **SERVICIO ARRENDAMIENTO DE TANQUE DE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO, OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO Y CARGAS DE OXÍGENO EN LAS DENOMINACIONES DE: 220pc, 110pc. 50pc. Y 23pc.** a efecto de garantizar el Oxígeno de este Hospital. El servicio de oxígeno deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana en la cantidad detallada a continuación y a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	8121-4004	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE DE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO. ESPECIFICAR CAPACIDAD. <u>OFRECEN:</u> Servicio de arrendamiento de tanque criogénico para almacenar oxígeno. (capacidad de 100 galones).	Meses	12	\$ 75.00	\$ 900.00
2	1200-0080	OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO. GALÓN.	C/U	3000	\$ 5.95	\$ 17,850.00

		(Oxígeno Med. Líquido Premium, M/Infrasal, Reg. Sanit. : F015507032019).				
3	1200-0075	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PC. CARGA.	C/U	25	\$ 10.50	\$ 262.50
		(Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium, M/Infrasal, Reg. Sanit.: F015407032019).				
4	1200-0071	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PC. CARGA.	C/U	12	\$ 5.70	\$ 68.40
		(Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium, M/Infrasal, Reg. Sanit.: F015407032019).				
5	1200-0068	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PC. CARGA.	C/U	45	\$ 4.30	\$ 193.50
		(Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium, M/Infrasal, Reg. Sanit.: F015407032019).				
6	1200-0065	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PC. CARGA.	C/U	12	\$ 3.10	\$ 37.20
		(Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium, M/Infrasal, Reg. Sanit.: F015407032019).				
		TOTAL ADJUDICADO..\$19,311.60

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes **a)** Los Terminos de Referencia de la Libre Gestión No: **03/2021**, **b)** Las Adendas, si las hubiere. **c)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato si las hubiere. **d)** La Oferta presentada en fecha **18 de Enero de dos mil veintiuno**, Las especificaciones técnicas del proceso de la **"Libre Gestión No: 03/2021, "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO P/ALMACENAR OXIGENO Y OXIGENOS MEDICINALES.** El Servicio de Arrendamiento de tanque Criogénico para almacenar Oxígeno, e instalación de red de distribución, incluyendo sus accesorios, capacidad total de 100 galones y suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, y cargas de Oxígeno en las denominaciones de: 220pc; - 110pc; - 50pc; y 23pc, para el **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA, SANTIAGO DE MARIA, U. AÑO 2021.** **e)** Cuadro de Análisis de ofertas. **f)** Documentos de petición de suministros. **g)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, **h)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. Con vigencia de Enero hasta el 31 de Diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones siguientes: Servicio de arrendamiento de tanque Criogénico para almacenar oxígeno e instalación de red de distribución, incluyendo sus accesorios. Con capacidad de 100 galones. **Dos Termos Criogénicos** con capacidad de almacenar 50 galones de oxígenos medicinal líquido cada uno, con control de cambio semiautomático Marca: Chart, Modelo: Perma-Cyl, modelo 230 HP: equipado con: **a)** Sistema Presurizador, **b)** Sistema economizador, **c)** Sistema dual de seguridad, **d)** Control hospitalario o doble regulación. **e)** Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto (Telemetría). **Un manifold** de respaldo de capacidad total para 10 cilindros de oxígeno medicinal de 220 pc. (5 cilindros por cada lado) para la distribución del oxígeno; Una Central de oxígeno gaseoso, Marca:Víctor, Modelo: SR 450, Origen: USA. con capacidad para 5 cilindros de Oxígeno gaseoso por cada lado. No incluye cilindros metálicos. **c) Sistema Doble Regulación**, incluyen la Red de distribución de oxígeno medicinal gaseoso, tubería de cobre y accesorios para la distribución del oxígeno gaseoso a los diferentes servicios del hospital. Red de distribución de oxígeno, cuenta con alarmas de bajo nivel, cajas de válvulas y 77 tomas de oxígeno. La tubería de distribución y todos los tomas de conexión son superficiales a la pared.

La red de distribución consta de:

ESPECIFICACIONES	TOMAS DE OXIGENO :	
AMBIENTE	UBICACIÓN	CANTIDAD DE TOMAS
UNIDAD RENAL	UNIDAD RENAL	4
EMERGENCIA	MÁXIMA URGENCIA	1
	OBSERVACIÓN	2
	CONSULTORIO DE EMERGENCIA	1
	SALA SÉPTICA	2
	TRIAGE	1
	TOTAL EMERGENCIA	7
LADO HOMBRES	AISLADO 1	2
	CIRUGÍA/MEDICINA HOMBRES	3
	MEDICINA MUJERES	3
	MEDICINA 2	3
	MEDICINA 3 (AISLADOS)	3
	PASILLO (FRENTE ESTACIÓN ENFERMERAS)	1
	TOTAL LADO HOMBRES	15
PEDIATRÍA	DIARREA	1
	QUEMADOS/AISLADOS	1
	NEUMONÍA	1
	BRONQUIOLITIS	2
	NEONATOS	1
	MEDICINA	2
	CUARTO PROCEDIMIENTOS	1
	TOTAL PEDIATRÍA	9
LADO MUJERES	AISLAMIENTO	3
	ALTO RIESGO	3
	ADOLESCENTES	3
	CIRUGÍA Y OBSTETRICIA	2
	ATENCIÓN RECIÉN NACIDOS (PARTOS 4)	1
	TRABAJO DE PARTO (CAMA)	3
	TOTAL LADO MUJERES	15
SALA DE OPERACIONES	RECUPERACIÓN	1
	MESA TÉRMICA	1
	TOTAL SALA DE OPERACIONES	2
RAYOS X	RAYOS X	1
GRIPARIO:	IRAS (CONSULTA EXTERNA)	18
	BARRICADAS	6
	TOTAL CONSULTA EXTERNA	24
TOTAL		77

El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. 4) Los termos criogénicos y la central de Oxígeno gaseoso serán utilizado por el hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.** y para consumo propio del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso de los mismo, ni almacenar en él ningún otro producto. El hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica. 5) La reparación y mantenimiento normales, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato y mal uso por parte del personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva. 6) En caso de falla del sistema líquido, el suministro de oxígeno será proporcionado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el administrador del contrato y el personal del departamento de mantenimiento de este Hospital, para el funcionamiento de dicho sistema;

por tal motivo el hospital se responsabiliza de mantener instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. 7) En el caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno medicinal líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente a lo contratado para el oxígeno líquido. 8) El control de entrega del oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión. 9) En caso de desperfecto o fuga en el equipo, Infra de El Salvador responderá en un plazo de 24 horas posteriores a la notificación escrita o telefónica por el área solicitante, y a realizar los trabajos de reparación si se diera el caso, en un lapso de 7 días hábiles; aclarando que si los daños son atribuibles al hospital o terceros, será responsabilidad de este cubrir los costos que surjan. Infra de El Salvador dará el Mantenimiento Preventivo a los 18 tomas de oxígeno propiedad del hospital, brindará capacitaciones por personal debidamente capacitado y con experiencia en el manejo de gases sobre medidas de seguridad en el uso de manejo de gases de uso médico a solicitud del hospital y entregará al administrador de contrato Manual de Seguridad y hojas de seguridad de los gases contratados. Los equipos ofertados son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo con producto suministrado por Infra de El Salvador y se reciben en calidad de arrendamiento por el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, en caso de dar por finalizado el contrato, Infra de El Salvador podrá retirarlos de las instalaciones. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas de Fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3228-3-02-02-21-1. Específicos 54123- 54316. con la Confirmación de Asignación Presupuestaria **No: 04.** El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$19,311.60)**; El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María, detallando por lo menos: a) Número de contrato. b) Número de renglón. d) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. e) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio, dichas facturas serán entregadas a mas tardar dentro de dos días hábiles del mes siguiente al mes facturado. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total facturado. i) entregar reporte mensual de saldos, consignar en la factura el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias, Declaración Jurada original actualizada. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: (2021-3228-3-02-02-21-1), según **Confirmación de Asignación de Presupuestarias No: 04/2021**, emitido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, por un monto de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$19,311.60)**; Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA** después del trabajo de Instalación de los equipos se obliga a realizar las entregas del **OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO Y CARGAS DE OXÍGENO EN LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE: 220 PC, 110PC. 50PC. Y 23PC.** según necesidad del hospital en los términos criogénicos instalados en el hospital, en días y horas hábiles para el personal del hospital. La vigencia del contrato inicia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno ó hasta agotarse el objeto contractual o según la necesidad de la Institución, si vencido el plazo y el hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato; facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado, tal plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho

cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA : RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La recepción del oxígeno medicinal líquido y cargas de oxígeno en las denominaciones de: 220pc. 110pc. 50pc. Y 23pc. será en las instalaciones hospitalarias. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA :** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARÍA**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,317.39)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá presentarse dentro de los ocho (**08**) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente N° 15 Barrio Concepción Santiago de María Departamento de Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, nombra mediante Acuerdo al Ing. Dimas Humberto Laínez Reyes, Jefe de Mantenimiento tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Numero 02- 2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Cuando el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, **g)** Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, **h)** Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, **i)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. El administrador del contrato únicamente es el responsable de administrar el contrato y en ningún momento de la custodia y control de los bienes lo cual recae en los jefes de las unidades solicitantes y como comprobante de la recepción de los bienes firmaran y sellaran las facturas. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato hasta un porcentaje máximo del **veinte por**


ciento (20%) del valor contratado manteniendo calidad y precios firmes. Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato si las hubiere se harán. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. El cual podrá ser modificado o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento del contrato se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **Reformada**, en todo caso la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de Obras, Bienes o Servicios adquiridos por la modalidad de Libre Gestión será por el equivalente de un 10% del salario mínimo del sector comercio. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés

público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados o los tanques instalados se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la **LACAP** y el **RELACAP** establece. **CLAUSULA VIGÉSIMA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santiago de María, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista, establece que se encuentra calificado como: Grande. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA : NOTIFICACIONES :** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratante, para cuyos efectos señalan las siguientes: **El contratante:** [REDACTED] **El contratista:** [REDACTED] así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil veintiuno.


Dr. Carlos José Aguirre Montoya.
Titular.



Inga. Sandra Patricia Duran Navarro.
Contratista.


Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas.
Asesor Jurídico.
Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"